



Dos de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0319  
RADICADO N° 2023-00122-00

En la acción de tutela, promovida por TITO MAHECHA MAHECHA contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz Itagüí y que el 8 de enero de 2023, se fracturó el diente número 21 frontal, por lo que el odontólogo del establecimiento lo revisó y ordenó cita para el 11 de enero de 2023, sin embargo, el profesional que lo atendió extrajo el diente sin realizar exámenes previos, lo cual según le ha afectado su estado de ánimo.

Igualmente informó que ha presentado derechos de petición al establecimiento solicitando ser remitido de manera urgente donde un especialista oral para iniciar el tratamiento y para que se le entregue la carta dental, habiéndose negado la primera petición y respondido la segunda indicando que no cuentan con ella.

Por lo anterior, aduce que se le están vulnerando sus derechos fundamentales a la salud y dignidad humana, solicitando su tutela y que se ordene a las accionadas iniciar tratamiento odontológico y colocar implante dental permanente.

**RADICADO N° 2023-00122-00**

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción de FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023.

Se requerirá a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS-DIRECCIÓN DE SANIDAD para que aporten la historia clínica completa y las ordenes médicas que tenga pendientes el accionante.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por TITO MAHECHA MAHECHA contra el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD.

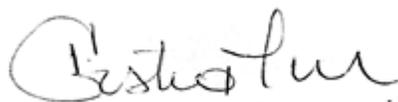
SEGUNDO: VINCULAR a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Fondo Nacional de Salud PPL 2023.

TERCERO: REQUERIR a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- DIRECCIÓN DE SANIDAD para que aporten la historia clínica completa y las ordenes médicas que tenga pendientes el accionante.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 064 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de abril de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

